



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR - 252863105001-
202000771-00**

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB

DEMANDADO: ROGER RAFAEL EBRATT ORTEGA

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación que el extremo demandante interpuso contra auto del 27 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Argumentó el recurrente que, el pasado 27 de agosto de 2021 a las 16:50 fue enviado al correo institucional del despacho, incidente de nulidad frente a las actuaciones desplegadas por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Funza dentro del proceso de la referencia, el cual fue abierto el mismo día a las 16:12 acusándose recibido del mismo el 29 de agosto a las 16:53 por la citadora del juzgado.

Indicó que, el 3 de septiembre el Juzgado notificó mediante estado un auto de fecha 27 de agosto de 2021 mediante el cual rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en tiempo, y comoquiera que la nulidad propuesta fue de conocimiento del despacho el 27 de agosto de 2021, cuyo documento fue conocido inmediatamente por el receptor de los correos electrónicos, se puede concluir que tal vez a la señora Juez no le fue informada la existencia del mismo y fue por ello que la petición no fue resuelta.

Finalmente afirmó que, antes de pronunciarse acerca de la admisión o rechazo de la demanda, debió resolver el incidente de nulidad propuesto, el cual fue remitido previo a la publicación del auto que hoy se ataca, pluricitado incidente que se sustenta en yerros que vulneran derechos de índole constitucional como el debido proceso, en conexidad con el principio de publicidad, razones que no pueden pasar desapercibidas por el Despacho; sumado a ello refirió que no se está dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 41 literal C numeral 2 del C.P.L., y la S.S., en cuanto a la fijación de los estados.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., y se impone como alternativa o mecanismo de impugnación que utilizan las partes o terceros habilitados, exponiendo al Juez la razón por la cual su providencia está errada, para que proceda a revisarla nuevamente y, si es del caso, a modificarla o revocarla.

Reclama la recurrente que, previo a proferir la decisión de rechazo de la demanda debió resolverse el alegato nulitivo propuesto el 27 de agosto de 2021 a las 16:50 pm, sin embargo, revisadas las presentes diligencias no se observa la omisión endilgada, ello teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, se profirió en la misma fecha en la que se promovió el referido incidente de nulidad y no antes como se afirmó, esto es, el 27 de agosto de 2021, por lo que naturalmente, el memorial presentado por la parte demandante no obraba en el expediente al momento de proferirse la decisión, y no porque los empleados del despacho hayan omitido informar de la existencia del escrito, puesto que el mismo se radicó ad portas de la finalización de la jornada laboral de la mencionada adiada, y de acuerdo a la logística secretarial, el mismo fue cargado al expediente el pasado 6 de septiembre de 2021 (c02IncidenteDeNulidad en OneDrive).

Empero, la controversia en la falta de pronunciamiento frente a la nulidad planteada resulta inane, esto porque conforme lo dispone el párrafo del artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en razón del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que: *“las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”*, y los hechos fundamento de la nulidad no se encausan en ninguna de las causales enlistadas por el mencionado artículo, la irregularidad aquí pregonada debe ventilarse mediante el recurso de reposición como lo indica la norma memorada, no siendo entonces la figura de la nulidad el mecanismo idóneo para debatir la reticencia alegada, que no es otra que a la representante judicial del extremo actor no le fue comunicado que los procesos laborales fueron remitidos al Juzgado Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca) ante su creación, situación de la que devino que no tuviera conocimiento de las providencias que esta célula judicial profirió al interior del presente asunto, como lo es, el auto que inadmitió la demanda, la cual venció en silencio.

Con fundamento en lo anterior, se rechazará de plano la solicitud de nulidad, y en su lugar, se procederá a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos, y se tomarán en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de nulidad, bajo el entendido que con la interposición del presente horizontal se reiteran o ratifican los argumentos allí presentados, puesto que finalmente el objeto de la reposición impetrada es resolver la nulidad y conceder nuevamente el término para subsanar los yerros anotados en el auto inadmisorio.

Pues bien, refirió la recurrente en el escrito de nulidad que, el 18 de diciembre de 2020 presentó ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Funza demanda de levantamiento de fuero sindical, a la cual le correspondió el radicado 2020-771 y que al consultarse el sistema en la página oficial del Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza, aparece la anotación “para calificar demanda”, sin que se haya incluido alguna otra información o novedad que permitiera inferir que el proceso había sido trasladado a otro Despacho Judicial.

Que ante la inactividad del Civil Circuito, el pasado 12 de agosto de 2021 presentó memorial de impulso, y el 24 de agosto de 2021 recibió un correo por parte del mencionado juzgado mediante el cual le reenvía un mensaje emitido por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Funza en el que indica: “*me permito informar que dentro del proceso de la referencia, el pasado se profirió auto el cual se notificó por estado No. 16 de julio 22 de 2021*”, por lo que ante tal situación, consultó el microsítio enterándose de la existencia del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca), pero no halló auto mediante el cual se avocara conocimiento del expediente, lo que evidenció en dicha búsqueda fue auto proferido el 21 de julio de 2021 con informe secretarial que indicaba: “*Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los acuerdos PCSJA20-11650 Y PCSJA2011686 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura y al acuerdo CSJCUA21- 13 del Consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encontraba pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art.25 y s.s. del C.P.T y de la S.S*”, pero que el Juzgado Civil del Circuito ni el Juzgado Laboral del Circuito de Funza le informaron a la apoderada sobre la creación de la célula laboral, así como tampoco el traslado del proceso, y que incluso el Juzgado Civil aún mantiene en su página el proceso en estado “para calificar demanda”, induciendo a error a los sujetos procesales de lo cual inserta el pantallazo respectivo.

De entrada, se advierte que los argumentos expuestos no tienen la virtualidad de revocar la decisión atacada de rechazo de la demanda, por las siguientes razones:

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creó el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, y en virtud de ello, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Acuerdo CSJCUA21-13 de 10 de marzo de 2021 ordenó la redistribución de la totalidad de los procesos laborales que conocía el Juzgado Civil del Circuito de Funza con el fin que estos fueran de la competencia de este estrado judicial; en efecto, este despacho entró a operar desde el 19 de marzo de 2021, fecha desde la cual debían remitirse los procesos laborales que conocía el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Ahora, conforme los acuerdos memorados, y específicamente el correspondiente al **CSJCUA21-13 del 10 de marzo de 2021** “*por medio del cual se redistribuyen los procesos del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Funza – Cundinamarca, para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, creado en virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020*”, se estableció en su artículo tercero que los despachos

involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos posibles, situación que en el presente asunto aconteció, porque si se verifica el micrositio perteneciente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**, en la pestaña **AVISOS – 2021** – obra la publicación de los procesos que fueron remitidos al Juzgado Laboral del Circuito de Funza:



Consultada la sexta entrega a que hace referencia dicha publicación, se puede evidenciar que el proceso de fuero sindical de la referencia, esto es, el 2020-00771 se encuentra relacionado en el folio 4 del documento pdf en la casilla 122 del listado que se publicó:

120	18/12/2020	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	ORDINARIO	202000765	INGRID JULIETH HIDALGO ALONSO	1073230473	MOROQUERIA A - PRUEBA SAS	9009798571	ARCHIVO PDF	PARA CALIFICAR DEMANDA 18-12-21
121	18/12/2020	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	ORDINARIO	202000769	MIGUEL VIEGA PAREZ	19470627	DAMAPA INVERSIONES SAS	9007788772	ARCHIVO PDF	PARA CALIFICAR DEMANDA 18-12-21
122	18/12/2020	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL	202000771	CLUB CORPORACION SAN ANDRES GOLF	8600067685	ROGER RAFAEL EBRAHÍ ORTEGA	12559129	ARCHIVO PDF	PARA CALIFICAR DEMANDA 18-12-21
123	18/12/2020	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	ORDINARIO	202000773	FRIET SILECANDORA GUERRERO GONZALEZ	55335347	IAM INGENIERIA LTDA	8001722521	ARCHIVO PDF	PARA CALIFICAR DEMANDA 18-12-21
124	18/12/2020	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	ORDINARIO	202000775	HELENA QUINTERO GOMEZ	41582761	ANA MARIARITA BRUGSA HERNANDEZ	41628703	ARCHIVO PDF	PARA CALIFICAR DEMANDA 18-12-21

Además, obsérvese que, en la mencionada publicación de **AVISOS**, se compartió igualmente el acceso al micrositio de este Juzgado Laboral del Circuito de Funza, para que los usuarios de la administración de justicia siguieran la ruta y pudieran ejercer vigilancia y control de las actuaciones que se iban profiriendo y publicando en los estados electrónicos del respectivo micrositio, pero ahora del Juzgado Laboral, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, de lo que es dable concluir que, la falta de información alegada por la recurrente conforme lo afirmado en el numeral 3° del escrito incidental no es cierta: *“Al consultar el estado del proceso en la página oficial del Juzgado 01 Civil del Circuito de Funza, aparece la anotación para calificar demanda, sin que se haya incluido alguna otra información o novedad que permitiera inferir que el proceso había sido trasladado a otro despacho judicial”*,

Lo anterior, porque bastaba con revisar el micrositio oficial del Juzgado Civil del Circuito para no solo encontrar la lista de los expedientes que fueron remitidos de manera paulatina, sino que además, se podían visualizar los distintos acuerdos mediante los cuales ese Juzgado estuvo cerrado y con suspensión de términos al tener que realizar el alistamiento de los procesos y la elaboración del inventario correspondiente durante los días autorizados por la entidad competente, publicaciones que al parecer la togada recurrente tampoco verificó en el micrositio, esto porque conforme a lo expuesto, se limitó exclusivamente a la información

suministrada en la página de consulta de dicho despacho, sistema que no constituye el sistema oficial de información, ya que el único sitio oficial de información de ese despacho así como el de esta célula judicial, es el micrositio web de la página de la rama judicial, dispuesto para tal efecto, y que para el caso del Juzgado Civil del circuito de Funza-Cundinamarca, viene operando desde el mes de marzo de 2019, sumado a que, en aplicación de los acuerdos relatados y el Decreto 806 de 2020, las decisiones proferidas y/o novedades acontecidas, deben publicarse en los respectivos microsítios pertenecientes a cada sede judicial, sitio web que incluso para el Juzgado Civil del Circuito de Funza, se encuentra en funcionamiento desde antes de la pandemia, más específicamente desde el mes de marzo de 2019, ya que desde esa fecha se publicaban los reportes de estado, ingresos al despacho, etc.¹

Aunado a lo anterior, y como consecuencia de la remisión ordenada, el presente asunto fue recibido por este Juzgado en la sexta entrega efectuada el 2 de junio de 2021, frente al cual se le profirió auto inadmisorio de fecha 21 de julio de 2021 providencia que fue debidamente notificada en los estados electrónicos que se publican en el micrositio de este despacho judicial del 22 de julio de 2021 conforme se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the website interface for 'JUZGADO 001 LABORAL DE FUNZA'. The main navigation bar includes 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL', 'ATENCIÓN AL USUARIO', and 'VER MÁS JUZGADOS'. The page title is 'JUZGADO 001 LABORAL DE FUNZA'. The breadcrumb trail reads: 'Rama Judicial > Juzgados Laborales del Circuito > JUZGADO 001 LABORAL DE FUNZA > Publicación con efectos procesales > Estados electrónicos > 2021'. A month selector shows 'JULIO' selected. Below is a table of electronic states:

	FECHA ESTADO	CONTENIDO
012	01.07.2021	VER ESTADO
013	06.07.2021	VER ESTADO
014	14.07.2021	VER ESTADO
015	16.07.2021	VER ESTADO
016	22.07.2021	VER ESTADO
017	26.07.2021	VER ESTADO
018	27.07.2021	VER ESTADO
019	28.07.2021	VER ESTADO

Below the table, there is an 'OBSERVACIÓN' section: 'OBSERVACIÓN: LAS PROVIDENCIAS SE PUBLICARÁN EN LA PESTAÑA A MANO IZQUIERDA DENOMINADA "AUTOS". CUALQUIER INQUIETUD O SOLICITUD, PODRÁ ESCRIBIRNOS AL CORREO j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.' A 'VER ESTADO' button is located below the observation.

¹ Link de acceso al micrositio web Juzgado Civil del Circuito de Funza: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-funza>
link de acceso al micrositio web juzgado laboral del Circuito de Funza: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-funza->



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTADO DE ESTADO

No. ESTADO: 016

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE JULIO DE 2021.

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
2020-00689	EXCLUSIVO LABORAL TRIBUNAL CUANTIA UNICA INSTANCIA - COBRO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	CONFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	J. VIMART S.A.S.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERIA	7/21/2021	
2020-00713	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO	SERGIO ENRIQUE CASTRO DLAYKAN	INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS	ADMITE DEMANDA. NOTIFICAR CONFORME ART 8º DEL DECRETO 896/2020. RECONOCE PERSONERIA	7/21/2021	
2020-00735	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO	VICTOR ARMANDO TINOCO RAMIREZ	GESTO AGRO S.A.S.	AUTORIZA RETIRO DEMANDA. DISPONE ARCHIVO DEFINITIVO.	7/21/2021	
2020-00743	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO	HECTOR RAUL SANCHEZ SALAMANCA	PROSEGUER VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA (FACTOR TERRITORIAL) REMITIR A JUJECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ	7/21/2021	
2020-00759	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO	YESENIA BAQUERO MARTINEZ	EDREDONA S.A.S.	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA	7/21/2021	
2020-00769	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - OTROS	MIGUEL VEGA PAEZ	DAMAPA INVERSIONES S.A.S	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA	7/21/2021	
2020-00771	FLERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR	CORPORACION SAN ANDRES GOLF CLUB	ROGER RAFAEL EBRATT ORTEGA	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA	7/21/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 285 DEL C.G.P. Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE JULIO DE 2021

Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR TÉRMINO LEGAL.

Comoquiera que, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 los autos que se profieran al interior del paginario deben ser publicadas en el micrositio, esta fue efectivamente colgada en la pestaña **AUTOS – 2021 – JULIO** la cual se busca digitando el número del proceso así:

AUTOS ESTADO 22.07.2021

No. PROCESO	FECHA AUTO	CONTENIDO
2020-00689	21.07.2021	VER AUTO
2020-00713	21.07.2021	VER AUTO
2020-00735	21.07.2021	VER AUTO
2020-00743	21.07.2021	VER AUTO
2020-00759	21.07.2021	VER AUTO
2020-00769	21.07.2021	VER AUTO
2020-00771	21.07.2021	VER AUTO

OBSERVACIÓN: CUALQUIER INQUIETUD O SOLICITUD, ESCRIBA AL CORREO j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, no cabe duda entonces que los despachos involucrados en la redistribución de los procesos laborales, dieron cumplimiento a los lineamientos exigidos por el acuerdo CSJCUA21-13 del 10 de marzo de 2021, por lo que el desconocimiento de la apoderada de la creación del juzgado laboral y los acuerdos citados, no es culpa atribuible a ninguno de los Juzgados y tampoco tienen la virtualidad de enervar las decisiones legalmente proferidas.

Por último, en lo atinente a que este despacho no da aplicación al artículo 41 literal C numeral 2 del C.P.L., y la S.S., el cual señala: **“ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. C. Por estados: 2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.”** (Subrayado fuera de texto), y pese a no desarrollarse dicha afirmación, supone el despacho que la apoderada hace alusión a esta normativa en razón a que la providencia que rechazó la demanda proferida el 27 de agosto de 2021 sólo se notificó en estado No. 27 del 3 de septiembre de

2021; Sin embargo, se le pone de presente que dicha situación aconteció por problemas de intermitencia en la página de la Rama Judicial, como claramente se dejó constancia en la parte inferior de la publicación del comentado estado al momento de registrar el estado, ya que por regla general, lo que puede ser verificado en los estados electrónicos que reposan en el microsítio, las providencias se notifican al día siguiente de ser proferidas y están a disposición de los usuarios de la administración de justicia a partir de las 8:00 am, conforme lo ordena la regla procesal civil, por lo que tampoco es cierto que de manera deliberada se haya incurrido en la omisión a dicho deber. La constancia a que se hace referencia se visualiza en la parte final del siguiente pantallazo:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
INFORMACIÓN GENERAL
ATENCIÓN AL USUARIO

AUTOS DEL ESTADO No. 27 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No. DE PROCEBO	FECHA AUTO	CONTENIDO
2019-00474	30-08-2021	VER AUTO
2019-00304	30-08-2021	VER AUTO
2019-00896	30-08-2021	VER AUTO
2019-00921	30-08-2021	VER AUTO
2016-00126	30-08-2021	VER AUTO
2016-00904	30-08-2021	VER AUTO
2016-00998	30-08-2021	VER AUTO
2017-00168	30-08-2021	VER AUTO
2017-00322	30-08-2021	VER AUTO
2017-00791	30-08-2021	VER AUTO
2017-01234	30-08-2021	VER AUTO
2018-00687	30-08-2021	VER AUTO
2018-00796	30-08-2021	VER AUTO
2018-00846	30-08-2021	VER AUTO
2019-00566	30-08-2021	VER AUTO
2019-00978	30-08-2021	VER AUTO
2019-01104	30-08-2021	VER AUTO
2020-00769	27-08-2021	VER AUTO
2020-00771	27-08-2021	VER AUTO
2021-00030	27-08-2021	VER AUTO
2021-00032	27-08-2021	VER AUTO
2021-00050	27-08-2021	VER AUTO
2021-00058	27-08-2021	VER AUTO
2021-00062	27-08-2021	VER AUTO
2021-00064	27-08-2021	VER AUTO
2021-00068	30-08-2021	VER AUTO
2021-00076	30-08-2021	VER AUTO
2021-00078	30-08-2021	VER AUTO
2021-00080	30-08-2021	VER AUTO
2021-00082	30-08-2021	VER AUTO
2021-00084	30-08-2021	VER AUTO
2021-00088	30-08-2021	VER AUTO
2021-00092	30-08-2021	VER AUTO
2021-00094	30-08-2021	VER AUTO
2021-00098	30-08-2021	VER AUTO

OBSERVACIÓN: CUALQUIER INQUIETUD O SOLICITUD, ESCRIBA AL CORREO j01ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA VISUALIZAR LOS AUTOS QUE REQUIEREN CONTRASEÑA, DIGITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL APODERADO O DEL SOLICITANTE

SE INFORMA QUE POR PROBLEMAS DE **INTERMITENCIA** EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DURANTE LOS DIAS 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NO FUE POSIBLE NOTIFICAR POR ESTADO LAS PROVIDENCIAS DE FECHA AGOSTO 27 Y 30 DE 2021, PROCEDIENDOSE A NOTIFICAR EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Corolario de lo anterior se CONFIRMARÁ el auto objeto de censura, sin condena en costas por no aparecer causadas las mismas, y en virtud de dicha decisión, **SE CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, RESUELVE,**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto adiado 27 de agosto de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria y en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral-. Se ordena la remisión del expediente al superior para que se surta la alzada. **OFÍCIESE.**

TERCERO: SIN CONDENA en costas del recurso por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb